REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIODETRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No DE

(002265) 02 JUN. 2011

Por medio de la cual se justifica una contratación directa, basada en la condición de ser proveedor exclusivo por ser el único que puede explotar la propiedad industrial.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 6994 de fecha 21 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO QUE:

La Superintendencia de Puertos y Transporte es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de Tránsito y Transporte y su Infraestructura.

En el marco del necesario y justificado cambio de sede de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Oficina Asesora de Planeación ha identificado la necesidad de llevar a cabo la contratación para la desinstalación, traslado y puesta en funcionamiento de la UPS de 40 KVA Liebert expandida a 75 Kva y del Aire Acondicionado de 5 T.R. Liebert Challenger 3000, de propiedad de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Además debe garantizar un respaldo en sitio de una UPS de 10 KVA y de un Aire Acondicionado de 5 Ttoneladas, durante el traslado, teniendo en cuenta que de su correcto funcionamiento depende el desempeño de los equipos informáticos de la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, por parte de la Oficina Asesora de Planeación.

En el registro mercantil de Emerson Electric de Colombia Ltda, se encuentran inscritas certificaciones de la firma Liebert Corporation, según las cuales la única empresa autorizada por el fabricante, para ofrecer y prestar los servicios en el territorio nacional es la firma Emerson Electric de Colombia Ltda, quien cuenta con personal de ingeniería debidamente capacitado.

Lo anterior, de acuerdo con la normatividad vigente, significa que el fabricante de los equipos y titular de los derechos patrimoniales de propiedad industrial relacionados con los procesos, modelos, o elementos utilizados en el negocio, que no pueden ser aprovechados por sus competidores, ha dispuesto de los mencionados derechos cediendo a Emerson Electric de Colombia Ltda, las facultades para ser el único en el territorio nacional que posee el conocimiento tecnológico necesario y puede brindar el asesoramiento indispensable para satisfacer la necesidad que se ha descrito, situación que se amolda perfectamente a los supuestos establecidos en la causal de contratación directa contenida en el artículo 81 numeral 2 del Decreto 2474 de 2008.

El proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24211 del 16 de mayo de 2011.

Conforme al artículo 77 del decreto 2474 de 2008 se hace necesario justificar la contratación directa que se invoca, razón por la cual se expide el presente acto administrativo, el cual señala en su parte resolutiva, la información que exigen los cuatro numerales exigidos en el decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar y señalar como causal que justifica la celebración del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la *"Prestación del Servicio de desinstalación, traslado y puesta en funcionamiento de la UPS de 40 KVA Liebert expandida a 75 Kva y del Aire Acondicionado de 5 T.R. Liebert Challenger 3000, de propiedad de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Además debe garantizar un respaldo en sitio de una UPS de 10 KVA de un Aire Acondicionado de 5 Toneladas, durante el traslado"*, en la modalidad de contratación directa con la firma ***EMERSON ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA***, identificado con NIT 800.252.589-9, la contenida en el numeral 2 del artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, por ser proveedor único y titular de los derechos de propiedad industrial.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, toda vez que la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a) **Señalamiento de la Causal que se invoca**:

Se ha determinado en cumplimiento de dispuesto en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Decreto reglamentario 2474 de Julio 7 de 2008, teniendo en cuenta que no existe pluralidad de oferentes, en razón a que solo existe una persona que pueda proveer el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial.

b) **Presupuesto para la Contratación:**

Se estableció como presupuesto oficial la suma de ***TREINTA Y CUATRO*** **MILLONES** ***SEISCIENTOS*** **CINCUENTA Y** ***CINCO*** **MIL** ***SEISCIENTOS VEINTIÚN*** **PESOS ($*34.655.621.*00) MCTE**, incluido IVA, los cuales se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24211 del 16 de mayo de 2011, de acuerdo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la presente vigencia.

c) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar físicamente en la Oficina de la Coordinación Administrativa de la Secretaria General, ubicada en la Calle 13 No. 18-24, Estación de la Sabana, tercer piso, edificio número 1.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

02 JUN. 2011

VIVIAN CECILIA PUERTA GUERRA
Secretaria General

Proyectó: Edgar Sanchez
Revisó Mario Suárez Tovar